



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)  
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - Nº 586

Bogotá, D. C., lunes, 6 de octubre de 2014

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 17 DE 2014 SENADO**

*por medio del cual se crea un Tribunal Nacional  
pro tempore para la Fuerza Pública.*

Bogotá D. C. 24 de septiembre de 2014

Honorable Senador

JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN

Presidente Comisión Primera del Senado  
Ciudad.

Honorable Presidente:

En cumplimiento de la designación efectuada, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2014 Senado, *por medio del cual se crea un Tribunal Nacional pro tempore para la Fuerza Pública*, en los siguientes términos:

#### **1. SÍNTESIS DEL PROYECTO**

Esta iniciativa pretende crear un Tribunal Temporal para la Fuerza Pública con el objeto de revisar, a solicitud del interesado, las sentencias condenatorias que contra miembros de la Fuerza Pública se hayan proferido en los últimos treinta años por delitos relacionados con el servicio, al tiempo que se constituiría en instancia de cierre de los procesos penales que actualmente están en curso por el mismo tipo de delitos, durante el tiempo de vigencia del tribunal que será de doce años.

El proyecto no busca ni amnistías, ni indultos ni rebaja de penas, solo busca que se haga justicia con garantías plenas para quienes se han sacrificado por la patria. El Tribunal estará conformado por 9 magistrados, 6 de ellos civiles y 3 militares, que

deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser magistrado de las altas cortes.

#### **2. CONSIDERACIONES**

La consideración fundamental que sustenta este proyecto es que en los términos de la lucha antiterrorista realizada por las Fuerzas Militares de Colombia, muchos miembros de estas han sido víctimas de falsas acusaciones y montajes, o de decisiones judiciales que no les han hecho plena justicia.

Luego el objetivo fundamental de este proyecto es el que: “A todos los miembros de las Fuerzas Militares involucrados en procesos judiciales derivados de sus actos del servicio, esto es, de operativos militares lícitos contra los grupos armados irregulares, se les brinden garantías plenas para que accedan a una justicia que en muchas ocasiones les ha sido esquiva”.

A este propósito se aúna la crisis del sistema judicial colombiano en los últimos años, de la cual han sido víctimas también efectivos de nuestras Fuerzas Militares.

Coincidimos plenamente con la justa afirmación de los proponentes del proyecto quienes señalan que: “El país no puede pasar definitivamente la página de la violencia terrorista dejando en su pasado un enjambre de dudas sobre si la actuación de muchos miembros de sus Fuerzas Militares fue lícita o estuvo por fuera de la ley”.

Como premisas fundamentales de la justicia a los efectivos de las Fuerzas Militares el proyecto señala las siguientes:

– A los miembros de la Fuerza Pública hay que darles la oportunidad de defenderse en libertad.

– Porque es una garantía elemental del debido proceso, el respeto a la presunción de inocencia de sus integrantes, cuando estos son llamados ante estrados judiciales, debe ser un derecho sagrado e invulnerable.

– Para que prevalezca la justicia, es necesario enmendar los errores que se pudieron haber cometido, tanto por parte de la justicia ordinaria como de la Justicia Penal Militar, en el juzgamiento de miembros de la Fuerza Pública por hechos relacionados con el servicio.

En su exposición de motivos el proyecto llega a la conclusión de que, a pesar de que está garantizado taxativamente en nuestra Constitución Política, en la práctica el fuero militar no existe en Colombia, debido a múltiples modificaciones que se le han introducido después de 1991, las cuales le han recortado su alcance de manera significativa, a tal punto que son muy pocos los delitos que son abordados por la jurisdicción militar. Esta circunstancia ha puesto a los miembros de la Fuerza Pública bajo la jurisdicción de la justicia ordinaria, incluso para la investigación y el juzgamiento de delitos cometidos en el desarrollo de operativos militares y policiales lícitos. La falta de neutralidad de jueces y fiscales civiles en la investigación y el juzgamiento de miembros de la Fuerza Pública ha generado muchas injusticias para sus miembros.

La falta de neutralidad de algunos fiscales y jueces civiles en la investigación y el juzgamiento de miembros de la Fuerza Pública ha generado muchas injusticias contra sus miembros. En efecto, algunos jueces y fiscales civiles tienen prejuicios y animadversión contra la Fuerza Pública derivada de la prevalencia de ciertas tendencias ideológicas en algunas facultades de ciencias jurídicas del país, lo que les impide a ellos el abordaje objetivo, neutral e independiente de procesos relacionados con el uso de la fuerza letal del Estado en circunstancias en las que grupos armados organizados con capacidad letal ponían en peligro la estabilidad institucional y el orden público del país.

Por lo anterior, coincidimos plenamente con la propuesta del proyecto que: “Tanto los casos más reconocidos como los que han sido totalmente ignorados por el gran público, merecen una revisión por jueces imparciales e idóneos, asesorados por equipos técnicos y especialistas, para que en juicios orales y sumarios se esclarezca la verdad y se dilucidan las responsabilidades”.

Es imperativo el subsanar de manera inmediata y efectiva todos estos problemas, para los cuales nos parece una vía viable y factible la del Tribunal Pro Tempore que propone el proyecto.

#### PROPOSICIÓN

En consideración a los argumentos expuestos, procédase a darle primer debate en la Comisión Primera del honorable Senado al **Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2014**, por medio del cual se crea un Tribunal Nacional pro tempore

para la Fuerza Pública, en el texto del proyecto original.

Atentamente,



Alfredo Rangel Suárez  
H.S. Senador de la República

#### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 17 DE 2014 SENADO

*por medio del cual se crea un Tribunal Nacional pro tempore para la Fuerza Pública.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Introdúcese en el texto de la Constitución Política de Colombia un artículo que llevará el número 235A, del siguiente tenor:

Créase un Tribunal Nacional pro tempore para la Fuerza Pública que sesionará durante doce años y tendrá como función principal, a solicitud de la parte interesada, la de revisar, en única instancia, las sentencias condenatorias proferidas por los tribunales ordinarios contra los miembros de la Fuerza Pública, por eventuales delitos cometidos en servicio activo y con ocasión del mismo, a partir del 1° de enero de 1980.

A tal efecto, este Tribunal deberá proferir las sentencias definitivas de reemplazo a que haya lugar en cada uno de los casos y actuará como máximo organismo judicial de cierre en relación con los procesos actualmente en curso y, en tratándose del mismo tipo de delitos.

Artículo 2°. Introdúcese en el texto de la Constitución Política de Colombia un artículo que llevará el número 235B, del siguiente tenor:

Los integrantes del Tribunal Nacional pro tempore para la Fuerza Pública, quienes deberán tener una hoja de vida intachable y comprobadas capacidades académicas en materia jurídico-penal, deberán reunir las mismas calidades señaladas en el artículo 232 y recibirán igual remuneración que los funcionarios allí indicados.

No obstante, no podrán formar parte de dicho organismo quienes, a cualquier título, se hayan desempeñado o sean Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial u organismos equivalentes, o quienes hayan sido o se desempeñen como Fiscales o Procuradores delegados ante dichos organismos.

Los Magistrados escogidos para integrar el Tribunal Nacional pro tempore para la Fuerza Pública, serán designados para cumplir periodos personales de cuatro años improrrogables.

Artículo 3°. Introdúcese en el texto de la Constitución Política de Colombia un artículo que llevará el número 235C, del siguiente tenor:

El Tribunal Nacional pro tempore para la Fuerza Pública estará integrado, de forma permanente, por un número de nueve Magistrados, formará parte de la Rama Judicial del Poder Público y gozará de autonomía administrativa y presupuestal.

Dicho Tribunal estará conformado por tríadas escogidas por los decanos titulares de las 20 facultades de derecho con mayor número de estudiantes matriculados de las universidades públicas y privadas del país, acorde con la certificación expresa que al respecto emitan el Ministro de Educación Nacional, los colegios de abogados y los oficiales de la Fuerza Pública en uso de buen retiro.

Artículo 4°. Introdúcese en el texto de la Constitución Política de Colombia un artículo que llevará el número 235D, del siguiente tenor:

Para el cabal desarrollo de sus funciones, el Tribunal Nacional pro tempore para la Fuerza Pública operará con base en los principios de independencia, oralidad, celeridad, concentración y economía procesal y probatoria; además, emitirá las sentencias de reemplazo o las que pongan fin a las actuaciones correspondientes, contra las cuales no procederá recurso alguno y serán de ejecución inmediata.

En la actuación se observarán los principios de legalidad y dignidad de la persona humana y demás postulados que, al limitar el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, conforman el programa penal de la Constitución.

El Sistema Nacional de Defensoría Pública adscrito a la Defensoría del Pueblo, de forma prioritaria y oportuna, velará sin falta por la pronta y eficaz representación de los intereses de los procesados o condenados de que tratan los artículos anteriores, que así lo soliciten.

Artículo 5°. Introdúcese en el texto de la Constitución Política de Colombia un artículo que llevará el número 235E, del siguiente tenor:

Los miembros de la Fuerza Pública que en el momento de expedirse el presente acto legislativo estén descontando pena privativa de la libertad en relación con los delitos mencionados en el artículo 235A, serán amparados con la sustitución de la misma por la sanción de prisión domiciliaria, sin perjuicio de los demás beneficios a que tengan derecho.

Quienes en dicho momento estén o lleguen a ser procesados por esos delitos serán puestos en libertad provisional hasta que el Tribunal Nacional pro tempore para la Fuerza Pública, emita sentencia en firme y definitiva.

En cualquier caso, las condenas emitidas por dicho Tribunal deberán purgarse en los sitios de reclusión asignados para tal efecto.

Artículo 6°. Introdúcese en el texto de la Constitución Política de Colombia un artículo que llevará el número 235F, del siguiente tenor:

El Tribunal Nacional pro tempore para la Fuerza Pública tendrá plena autonomía para asumir los casos que considere de su competencia, dentro del ámbito de los artículos anteriores.

Artículo 7°. Una ley reglamentará las diversas materias sobre las cuales versan los artículos anteriores, en especial las atinentes a la conformación, constitución y organización del Tribunal Nacional pro tempore para la Fuerza Pública, su planta logística y administrativa, y el procedimiento que deben gobernar las distintas actuaciones judiciales.

Artículo 8°. El presente acto legislativo rige a partir de su publicación.

Atentamente,



**Alfredo Rangel Suárez**  
H.S Senador de la República

